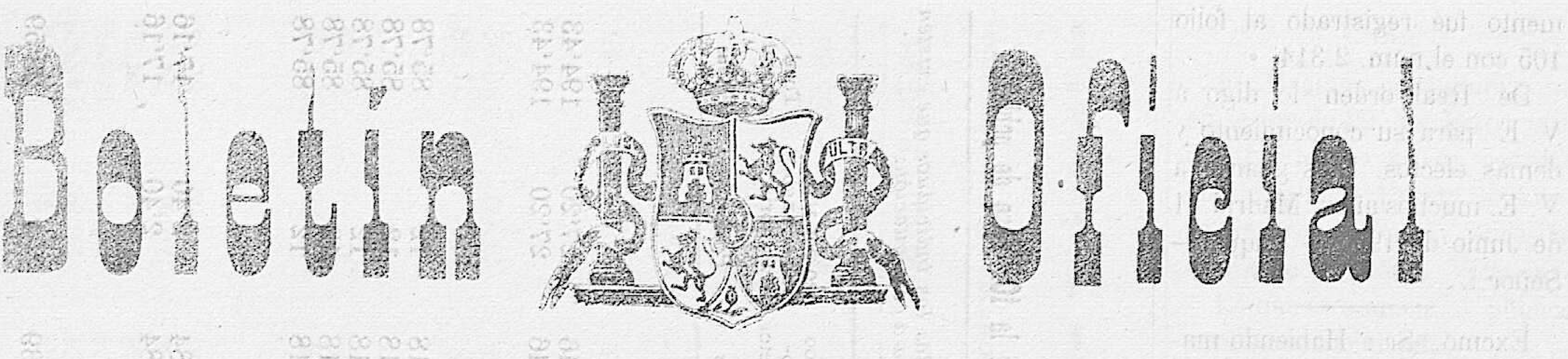
Año de 1906 Viernes 22 de Junio Número 137



Boletín Oficial de la Provincia de Orense

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Angusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

En virtud de renuncia presenta por el interesado, el señor Gobernador civil de esta provincia, se ha servido decretar la cancelación del registro minero «Afortunada» de 17 pertenencias de hierro en el término municipal de Viana, y declarar franco y registrable el terreno por aquel comprendido, con fecha 19 de los corrientes.

Orense 21 de Junio de 1906. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Tiempo hace que de distintos puntos y especialmente las Repúblicas Hispano Americanas, lleguen al Gobierno, unas veces por conducto de los representantes de España, y otras por la de diversas Asociaciones allí establecidas, demandas apremiantes de concesión de indulto para los que abandonaron los patrios lares sin cumplir el servicio de las armas que la Constitución impone á todos españoles.

Muchos, por no decir casi todos estos españoles, no son gente dañada, sino que constituyen en su mayoría una juventud labouiosa que marchó en pos de la fortuna, y que desean con vivas ansias pisar de nuevo la tierra natal; y hoy, que un feliz suceso llena de dicha y de alegría el hogar modelo de los hogares españoles, natural es que la alegría se extienda á todas las familias españolas á las que la falta de cumplimiento del servicio militar por alguno de sus individuos tiene á todos alejados de la Patria. Estas consideraciones mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 6 de Junio de 1906. --Señor:--A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo indulto total á los mozos no alistados ó incluídos en el alistamiento como cabeza de lista; á los que se han ausentado al extranjero en las edades y sin consignar el depósito prescrito por las leyes para responder al servicio de las armas; á los prófugos de clasificación y concentración, de las penas en que han incurrido con anterioridad á esta fecha por infracción de las leyes de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Octubre del 96 y por la de 17 de Agosto de 1885, dictadas para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada, quedando también exentos de todo pago pecuniario los que figuraron ó debieron figurar en alistamientos que han cumplido ya el tiempo del servicio activo.

Los mozos que se acojan á esta prescripción pasarán á las situaciones en que se encuentran en esta fecha los de los reemplazos en que por su edad fueron ó debieron ser comprendidos.

Art. 2.° Quedan asimismo exentos de toda pena, pero no de la obligación del servicio de las armas ó de redimirse á metálico, los mozos á quienes hubiera correspondido el ingreso en filas ó pertenezcan á alistamientos que están actualmente en servicio activo.

Art. 3.° El plazo para acogerse á los beneficios consignados en los artículos anteriores es el comprendido desde la publicación de este decreto hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 4.° Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación se dictarán las reglas oportunas para la aplicación de este decreto en la parte que á cada uno corresponde, procurando en ella dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes que se promuevan.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos seis. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta núm. 158.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDDNES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 15 de Mayo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del disuelto batallón reserva de Tortosa Francisco Barenys Llauradó le ha sido xpedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Luis Queralt y Comandante D. Ignacio Altés Bargalló á favor del citado individuo, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Marfuyol (Tarragona), perteneciente al reemplazo de 1875.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1906.—Luque.—Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 19 de Mayo próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación como excedente de cupo del recluta que fué de la zona de Oviedo Laureano Cortina Rodríguez le ha sido expedido por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Victoriano Olóriz á favor del citado individuo, hijo de Ceferino y de Casilda, natural de Agobeda (Oviedo), perteneciente al reemplazo de 1902, y el cual docu-

mento fué registrado al folio 105 con el núm. 2.314.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1906.— Luque.— Señor....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 15 de Mayo ultimo, que por haber sufrido extravío el pase de reserva y fe de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Dámaso Barcenilla Baldeón, le han sido expedidos por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Gustavo González Escandón y Teniente Coronel D. Mariano Andrés del Barrio á favor del citado individuo, y registrados á los folios 194 y 214.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1906.—Luque.— Señor....

(Gaceta núm. 168.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del segundo trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Allariz, Taboadela, Toén, San Ciprián, Paderne, Baños de Molgas, Junquera de Espadañedo, Maceda, Junquera de Ambía, Villar de Barrio, Carballino, Puentedeva, Quintela de Leirado, Villameá, Freás de Eiras, Gomesende, Baltar, Blancos, Calvos de Randín, Rairiz de Veiga, Sarreaus, Porquera, Castro Caldelas, Laroco, Rua, Petín, Viana, Bollo, Gudiña, Verea, Mezquita y Villarino de Conso; quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense Junio 20 de 1906.— El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

Año de 1906

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Ayuntamiento de Maside

Consta de 809 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 4.ª*								
1	Florinda Fernández Feijóo	Maside	Ferretería	136	21'77	157'77	9'46	27'20	194'43
2	José María López Salgado	Dacón	Vendedor de jamones por mayor	136	21'77	157'77	9'46	27'20	194'43
	Clase 8.ª								
3	Ramón Valeiras	Idem	Vendedor por mayor	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
4	Felipe Muleiro	Pousada	Idem	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
5	Valentín González	Dacón	Idem	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
6	Severino Fernández Alvarez	Maside	Mercería	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
7	Manuel Fernández Alvarez	Idem	Idem	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
	Clase 9.ª								
8	José María Alvarez	Touza	Comestibles	12	1'92	13'92	0'84	2'40	17'16
9	Ramón Pérez	Maside	Idem	12	1'92	13'92	0'84	2'40	17'16
	Clase 11.ª								
10	Benigno Bermello Novoa	Touza	Abacería	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Clase 12.ª								
11	Javier Morenza González	Maside	Figón	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88

12	Pedro González Alvarez	Idem	Idem	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
	Tarifa 2.ª								
13	Juan Benigno Lorenzo	Fonteboa	Expendedor azufre	332	53'12	385'12	23'10	66'40	474'62
14	Francisco Lage	Idem	Almacén de granos	104	16'64	120'64	7'24	20'80	148'68
15	Tomás Valeiras	Dacón	Idem	104	16'64	120'64	7'24	20'80	148'68
16	José María López Salgado	Idem	Expendedor de huevos	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
17	José Castro	Idem	Idem	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
18	Vicente Lorenzo y Angel Valeiras	Idem	Un carro con dos caballerías	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
	Tarifa 3.ª								
19	Manuel Fraguas Rey	Corzos	Fábrica aserrar maderas	68'75	11	79'75	4'79	13'75	98'29
20	Secundino López	Maside	Una piedra de elaborar chocolate	50	8	58	3'48	10	71'48
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
21	Antonio Trabazos Rivas	Idem	Farmacéutico	50	8	58	3'48	10	71'48
22	Juan Valeiras Valeiras	Dacón	Perito agrícola	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
23	Benigno Ramos Sieiro	Maside	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	648	103'70	751'70	45'13	129'50	926'43
Idem la 2.ª	688	103'04	798'08	47'88	137'60	983'56
Idem la 3.ª	118'75	19	137'75	8'27	23'75	169'77
Idem la 4.ª	130	20'80	150'80	9'05	26	185'85
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	1.584'75	246'54	1.838'33	110'33	316'95	2.265'61

Importa esta matrícula la cantidad total de dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Maside á 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Genaro Rodríguez.—El Secretario, Antonio López.

Don Antonio López, Secretario del Ayuntamiento de Maside, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Maside á dos Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Antonio López.—V.º B.º: El Alcalde, Genaro Rodríguez.

Orense

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de Mayo último, ha tenido á bien acordar que la calle de Puerta de Aire, se denomine en lo sucesivo «Calle de la Reina Victoria».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Orense 17 de Junio de 1906.—El Alcalde, Modesto Varela.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto, cítase á Rosa Crespo Rodríguez, vecina de Pensos, Ayuntamiento de Esgos, en este partido judicial y á su marido y convecino Amadeo Ferreño, que hoy se encuentra en ignorado paradero, ejerciendo el oficio de paragüero en ambulancia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, Plaza Mayor núm. 5, á manifestar si renuncian ó no á mostrarse parte en la causa pendiente sobre muerte, al parecer natural de la madre de la primera, Concepción Rodríguez, al igual que á la indemnización civil que en su día pudiera corresponderles.

Dado en Orense á 19 de Junio de 1906.—C. González.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Manuel Belmonte Alvarez, de las demás circunstancias que á continuación se expresan y que hoy se encuentra en ignorado paradero en la República Argentina, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y de la Coruña, comparezca ante este Juzgado Plaza Mayor, núm. 5, á constituirse en prisión, y estar á resultas del sumario de causa criminal contra él y otro, pendiente sobre hurto; apercibiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á 19 de Junio de 1906.—C. González.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho Manuel Belmonte Alvarez, de 17 años, hijo de Juan Antonio y Luisa, natu-

ral de la parroquia de Lento, municipio de Laracha, partido y provincia de la Coruña y vecino de la misma; es de estatura baja, buena presencia y robusto, color trigueño, ojos, pelo y cejas castaño obscuro y viste de artesano, chaqueta y pantalón de paño también obscuro, calza zuecos y usa boina.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se cita y llama á Nicolau Alves dos Santos, de nacionalidad Portuguesa y vecino de Salcedos, provincia de Lamego, del Reino de Portugal, cuyo sugeto pernoctó la noche del 21 al 22 de Febrero último, en la casa de Bernardino Vences de la Aldea de Abajo de Arnuid, municipio de Villar de Barrio, de este partido, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de su inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Allariz, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra Angel Gómez Sánchez, sobre hurto de 325 pesetas en billetes del banco de España y dos billetes de 5.000 reis cada uno del de Portugal, contenidos en una cartera de bolsillo, de la pertenencia una y otros del referido Nicolau, llevado á efecto en las referidas noche y casa y de justificar la persistencia de lo que fué objeto del hurto.

Al propio tiempo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á medio del presente se instruye al expresado perjudicado Nicolau Alves del derecho que le asiste para mostrarse parte en el mencionado sumario y de renunciar ó no á la indemnización civil.

Dado en Allariz á 6 de Junio de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Antonio Armas Ulloa, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Aldariz Cancela, soltero, labrador, de 18 años de edad, hijo de Juan y de María Antonia, natural y vecino de San Salvador de Outeiro, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre falso testimonio en asunto civil, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Lugo 16 de Junio de 1906.—Antonio Armas Ulloa.—El Escribano, Donato Naveira.

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en el pleito que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva á la letra dicen:

«En la villa de Carballino á veintinueve de Mayo de mil novecientos seis: Vistos por el señor don Manuel Morais Villarino, Juez de primera instancia de este partido, estos autos de juicio declarativo de menor cuantía propuestos por el Procurador don Francisco Fumega, á nombre de doña Joaquina Rodríguez Vázquez, mayor de edad, casada con Manuel Freijedo Fernández propietario y vecino de la parroquia de Santa María de Osera, contra Domingo y Antonio Fernández Bernárdez, éste soltero y aquél casado y mayor de sesenta años, Ramón Gil, viudo, y Manuel Pereira Rey, soltero, mayores de edad, labradores y vecinos los tres primeros del lugar de Cuñarro y el último del de Farán en la parroquia de Santiago de Arnego, término municipal de Rodeiro, partido judicial de Lalín, sobre reclamación de renta foral.

Fallo: Que debía condenar y condeno á los demandados Domingo y Antonio Fernández Bernárdez, Ramón Gil, viudo, y Manuel Pereira Rey, á pagar mancomunada y solidariamente á la demandante, en concepto de dueña del dominio directo del foral denominado de «Hermida», ciento veinte ferrados de centeno, medido por la medida usada en Osera, y diecisiete pesetas de derechuras importe de las pensiones atrasadas y correspondientes á los años de 1903 y 1904, á razón de sesenta ferrados de centeno y ocho pesetas cincuenta céntimos de derechuras, en cada uno, con imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados, se notifique en la forma prescrita en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Morais.—Fué publicada en la misma fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia expido el presente que firmo.

Carballino treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Isaac Espinosa.

Don Jesús Alfeirán Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Francisco Fumega, en representación de Carmen García Fernández, casada con Valentín González Castro, vecinos de Bouzas de Garabanes, contra su convecino Luís Alvarez García, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas cuarenta y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos, é interés legal, por perjuicios ocasionados por su acción dilatoria, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Carballino á ocho de Junio de mil novecientos seis. El señor don Manuel Moráis Villarino, Juez de primera instancia de este partido: ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante Carmen García Fernández, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Bouzas de Garabanes, término municipal de Maside, asistida de su marido y convecino Valentín González Castro, mayor de edad, labrador, representada por el Procurador don Francisco Fumega y defendida por el Letrado don José Ramón Bernárdez, y de la otra como demandado Luís Alvarez García, soltero, labrador y vecino del propio Bouzas de Garabanes, en rebeldía sobre reclamación de quinientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, é interés legal desde la interposición de la demanda, por perjuicios ocasionados por su acción dilatoria.

Fallo: Que debía de condenar y condeno al demandado Luís Alvarez García, á que una vez firme esta sentencia satisfaga á la demandante la cantidad de quinientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y sus intereses legales, á contar desde la interposición de la demandada con imposición de las costas. Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Moráis.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento ó notificación al demandado, expido y firmo el presente testimonio en Carballino á doce de Junio de mil novecientos seis.—Jesús Alfeirán Taboada.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Manuel Moráis.

Don Antonio Currás Rivas, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Junquera de Ambía y su término.

Certifico: Que en este Juzgado se tramitó expediente de juicio verbal civil declarativo, en el que, la sentencia, en su encabezado y parte dispositiva, dice testualmente:

«Sentencia.—En la villa de Junquera de Ambía á nueve de Mayo de mil novecientos seis; el señor don Juan María Rivera de Santiago, Juez municipal de este término, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil declarativo, promovido por Francisco López Colmenero, casado, labrador, mayor de edad y vecino del lugar y municipio de Sarreaus, contra Ricardo García, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Casasoá, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas, procedidas del importe en que convinieron el valor de una yegua que el actor vendió al demandado, al fiado, y

Fallo: Que, estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado Ricardo García, de Casasoá, á que pague al demandante Francisco López Colmenero, de Sarreaus, las ciento cincuenta pesetas que le reclama con las costas, dentro de tercer día que esta sentencia cause ejecutoria. Así por esta mi referida sentencia, que se notificará en persona al demandante y además, se inserte su encabezado y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan María Rivera» Hay una rúbrica.—Consta pronunciada en la misma fecha que contine.

Y á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente copia, certificada, para su inserción en el *Boletín oficial*, á fin de ser notificado el demandado Ricardo García, que reside en ignorado paradero, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Junquera de Ambía á nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Antonio Currás.—Visto bueno: el Juez, Rivera.

El Manual de Contabilidad general aplicada á la de las provincias y municipios, publicado por el Contador de fondos provinciales de Toledo D. José Otero, es la obra indispensable á los Secretarios y Contadores municipales y á cuantos aspiren al ingreso en los referidos Cuerpos.

HALLAZGO

En la casa de D. Ramón Bellido, de esta ciudad, se halla desde el día 8 una mula que apareció extraviada. Su dueño puede pasar á recogerla, y se le entregará después de probar serlo y abonar los gastos que tenga ocasionado.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 51